

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villaflores.

Recurrente: cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15409

Expediente: 123-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión 123-C/2016, interpuesto por el recurrente **Cabildotuxtla** en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, se procede con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente **Cabildotuxtla** presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, a la que le correspondió por razón de turno el folio **15409** y en la que requirió lo siguiente:

" Padrón de proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento "

Modalidad preferente de entrega de información:
Sistema Infomex-Chiapas.

II. Con fecha doce de abril de dos mil dieciséis, el Encargado de Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Villaflores, notificó la respuesta a la solicitud realizada por el solicitante, en la que le informa lo siguiente:

"Gracias por utilizar este sistema a continuación envió los links donde puede visualizar o descargar la información sobre su pregunta.

Padrón de proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento

<http://www.villaflores.gob.mx/images/pdf/proveedores.pdf>

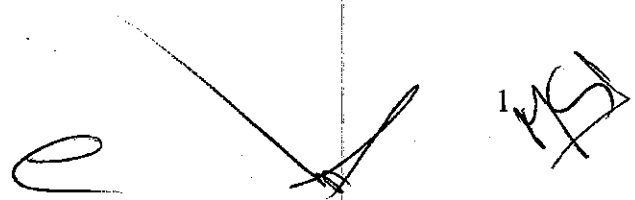
<http://www.villaflores.gob.mx/images/pdf/f8/RELACIONDECONTRATISTAS2016.pdf>.

Estamos para servirle."

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Las ligas ofrecidas como respuesta no son correctas o no presentan la información solicitada."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el que indica:




FOLIO NUM: 15409
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO
EXPIDE: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
VILLAFLORES 23 DE MAYO DE 2016

**C. LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
CONSEJERA GENERAL
IAJP CHIAPAS
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente, y con el debido respeto, tengo a bien presentar el informe justificado sobre el recurso de revisión folio número 15409, promovido por el solicitante, ~~cabildotuxtla~~ le informo lo siguiente, "Por actualización y adaptación a los nuevos cambios en nuestro sitio algunos de los link se están adecuando, pero se están activando de forma intermitente hasta ya dejarlos fijos, ya que esa información se publica de forma normal y permanente" aclarando que los link estan vigentes, sin embargo envío el link principal:
<http://www.villaflora.gob.mx/index.php/transparencia/fo/118-adquisiciones>

Para complementar el link que es exclusivamente para descargar el archivo.
sin más por el momento y en espera de su respuesta, le doy las gracias.

Atentamente


LIA Carlos Dominguez Pedraza
Encargado de la unidad de acceso a la
Información pública

C.c.p. Lic. Luis Fernando Pereyra López; Presidente Municipal; para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo.

Au. Central y Calle Central s/n

Tels. (965) 65 215 35

24/5/2016

TRANSPARENCIA (Unidad de Acceso a la Información Pública)

<p>Organismo público: UNIDAD DE ACCESO MUNICIPAL Solicitante: cabildotuxtla E-mail: cabildotuxtla@gmail.com Fecha de captura: 15/03/2016 12:34:00 Fecha de expedición: 15/03/2016 12:00:00 Fecha de asignación: 15/03/2016 12:00:00 Fecha de entrega: 12/04/2016 12:00:00 Descripción: padrón de proveedoras y contratistas del H. Ayuntamiento Ver causas de recibo Ver documentación adjunta a la solicitud</p>	<p>Gracias por utilizar este sistema a continuación envíe los links donde pueda visualizar o descargar la información sobre su pregunta FORMA DE ENTREGA: 2. Sistema Infoesq Chiapas Fecha de asignación: 15/03/2016 Fecha de conclusión: 12/04/2016 Fecha de entrega: 12/04/2016 Ver documentación adjunta a la respuesta</p>
<p>Generar y guardar firma: Cambiar tipo de respuesta Generar Documentos Regresar a inicio</p>	<p>Cancelar</p>

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villaflores.

Recurrente: cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15409

Expediente: 123-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
 Villaflores, Chiapas.
 2015 - 2018



VILLAFLORES, CHIAPAS A 20 DE MAYO DEL 2016

A QUIEN CORRESPONDA

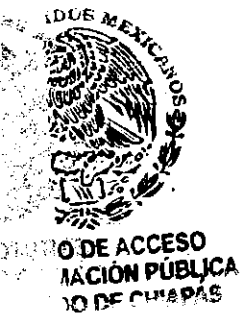
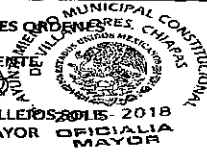
POR MEDIO DE LA PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO LE ENVIÓ LA RELACIÓN DE LOS PROVEEDORES QUE TRABAJAN CON EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES CHIAPAS.

CAROLINA INTERIANO CORTEZ
EFROCINA CULEBRO ESPINOSA
FUNERALES CÓRDOVA
FUNERALES LÓPEZ RINCÓN
GABRIEL VELASCO RUIZ
GRUPO D'KARLU JUGUETES Y REGALOS SA DE CV
GRUPO FERREMARCA SA DE CV
GRUPO FERRETERO FRAYLESCANO SA DE CV
JUAN CARLOS LARA INFANTE
JOSE ANTONIO MONTOYA GUTIÉRREZ
JULISSA JIMÉNEZ LEAL
LUIS OCTAVIO RAMOS CHANONA
LUIVIA ELIZABETH CONSTANTINO VILLATORO
MANUEL ANTONIO RODAS SANDOVAL
MARÍA DEL ROSARIO OCAÑA TRUJILLO
MARÍA DEL ROSARIO RODAS DAMAN
MIGUEL ALBERTO MONTERO ORANTES
MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ
OSCAR ARTURO ENRÍQUEZ RINCÓN
OSCAR FONSECA ALFARO

SIN OTRO EN PARTICULAR QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES.

ATENTAMENTE

CP. AMPARO CASTILLO 2015 - 2018
 OFICIAL MAYOR



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
 Villaflores, Chiapas.
 2015 - 2018



RELACION DEL PADRON DE CONTRATISTAS

1	CONSTRUCTORA CHIAPANECA RODAN S.A. DE C.V.	INSCRIPCIÓN	07-mar-16
2	CONSTRUDISEÑO GALPE S.A. DE C.V.	INSCRIPCIÓN	10-mar-16
3	DIMEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	INSCRIPCIÓN	11-mar-16
4	JOSE GUADALUPE ALFARO RUIZ	INSCRIPCIÓN	11-mar-16

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Al respecto, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15409 y por recibida la documentación que se menciona en dicho informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante escrito de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión para su estudio, sustanciación y resolución, mismo que fue recibido para su trámite correspondiente el veinticinco y admitido mediante auto de veintisiete ambas fechas del mes de mayo del año en curso y turnado a esta ponencia mediante acuerdo de uno de junio de la anualidad que transcurre.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintisiete de mayo y turnado a esta ponencia el uno de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, mediante escrito de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el veinticinco de ese mes y año, remitió copias del expediente identificado con el número 15409, que consta de siete fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones; de la que se advierte con toda claridad que el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente realizó la petición de información al Ayuntamiento de Villaflores, misma que fue presentada mediante el Sistema Infomex-Chiapas ante la Unidad de Acceso del mencionado sujeto obligado, radicándose y substanciándose el expediente de mérito bajo el número de folio 15409, en donde una vez llevado a cabo los trámites correspondientes, el sujeto obligado con fecha doce de abril de dos mil



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a long horizontal stroke.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villaflores.

Recurrente: cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15409

Expediente: 123-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

dieciséis, emitió la respuesta respectiva, misma que consta de una foja útil y anexos que acompaña, cuyo original obra debidamente engrosando al expediente en que se actúa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: **"Las ligas ofrecidas como respuesta no son correctas o no presentan la información solicitada."**

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutora emite la presente resolución con base en la impugnación hecha valer por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la respuesta parcial de la autoridad para proporcionar la información.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

SEXTO. Ahora bien y atendiendo a los agravios expresados por el recurrente, en suplencia de la queja deficiente y de conformidad con lo que señala el artículo 82 último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se suple los conceptos de impugnación del recurrente atendiendo a los argumentos que éste manifestó, correspondientes a lo siguiente:

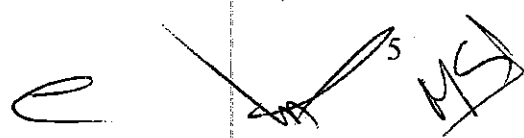
"Las ligas ofrecidas como respuesta no son correctas o no presentan la información solicitada."

El concepto que se suple es correcto, ya que de conformidad a lo que señala el artículo 17 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, claramente indica lo siguiente:

Artículo 17.- Con la presentación de la solicitud se deberá iniciar el expediente administrativo correspondiente, al cual se le proporcionará un número de folio, y se le dará el control y seguimiento necesarios hasta la entrega de la información requerida.

Quando se presente por escrito, verbal o medio electrónico las Unidades de Acceso a la Información Pública, deberán acusar de recibido la solicitud a que se refiere este artículo.

La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde



se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

La información podrá ser entregada:

I. Por escrito;

II. Mediante consulta física;

III. En copias simples o certificadas;

IV. Por medio de comunicación electrónica;

V. En medio magnético u óptico, y cualquier otro medio posible.

De lo anterior, tal y como lo reconoce el sujeto obligado al emitir su informe con justificación, en donde señala que por intermitencias que se han venido presentando en su sistema electrónico o página web, fue que el link o dirección electrónica brindada al solicitante no apertura dicha página electrónica.

Ahora bien, tomando en cuenta que el sujeto obligado puso a disposición del solicitante la información requerida a través de una liga o link electrónico, la solicitud no se puede tener por contestada en sentido afirmativo o que la respuesta fue debidamente brindada por el sujeto obligado, ya que como lo refiere el artículo 17 de la ley de la materia, descrito en párrafos que preceden, éste indica que la solicitud se tendrá por cumplida una vez que se ponga a disposición del solicitante la información requerida y el hecho de mencionarle o brindarle una dirección electrónica no cumple con lo solicitado por el hoy recurrente, ya que debió ese sujeto obligado brindarle la información solicitada en la forma en que la adjunto a su informe con justificación y a parte indicarle también el link o liga electrónica a través de la cual podía consultar sobre esa u otra información que haya publicado en su portal de transparencia.

Por lo que resulta procedente el ordenarle al Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, que una vez que reciba la notificación correspondiente, respecto de la presente resolución; en los términos de ley le haga entrega de la información solicitada, al solicitante tal y como le fue solicitada.

En ese orden de ideas y en aras de proteger y privilegiar el derecho humano y fundamental de acceso a la información gubernamental, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, **se revoca totalmente y se ordena** al sujeto obligado **que conforme a los lineamientos aquí señalados**, le proporcione la información solicitada al recurrente, respecto del **Padrón de proveedores y contratistas de ese Ayuntamiento**, las cuales deberán ser **entregadas** en la forma en que lo requirió el solicitante dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, lo que deberá hacer a través de la Dirección de Acceso a la Información Pública anexando la documentación idónea para ello, en términos de lo establecido en el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice:



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villaflores.

Recurrente: cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15409

Expediente: 123-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la forma de respuesta brindada por parte del Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 15409, y siguiendo los lineamientos acá establecidos emita la respuesta en la forma en que le fue solicitada por el recurrente.

De conformidad con el artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.



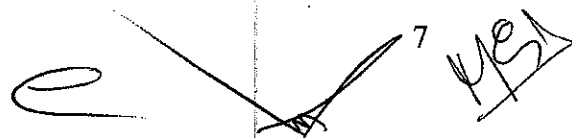
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento se dará vista al órgano interno de control del Honorable Ayuntamiento del municipio de Villaflores, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades; lo anterior, de conformidad con el artículo 64, fracciones III y XIII, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 16, fracción XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establecen los artículos 64, fracción XI, y 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este órgano colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por **Cabildotuxtla** en contra de la respuesta de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, emitida por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes



de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud con folio número **15409**.

SEGUNDO. Se **Revoca Totalmente** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Villaflores, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en el considerando **sexto** de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista **Cabildotuxtla** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO